



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

Proceso: Sucesión Intestada.

Radicado: 25148-40-89-001-2018-00113-00.

Causante: Dora Beatriz Chávez de Sánchez.

Solicitantes: Dora Beatriz Sánchez de Vásquez, José Joaquín, Jairo Enrique y Pablo Humberto Sánchez Chávez.

Acéptese la renuncia al poder presentada por la abogada Rubiela Consuelo Palomo Torres, al encontrarse la constancia de haber sido comunicada a los poderdantes vía correo electrónico, cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo 76 del código general del proceso; no obstante, se deja de presente que la renuncia de dicho poder tuvo efecto transcurridos cinco días luego de la radicación.

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se reconoce personería jurídica a la abogada Yadira Linares Lota, en su calidad de apoderada de los solicitantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite, se programa fecha para continuar con la audiencia virtual de inventarios y avalúos para el 30 de abril del año en curso, a las 9:30 de la mañana. Por secretaría comuníquese a los intervinientes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b3365d3ed2cc83f14e2702e81ab9c805d6ed80af8bd1729d73de570342b5ca

Documento generado en 08/04/2024 03:02:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 29
Fijado hoy 9 abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Saneamiento.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00083-00.

Demandante: Diego Oswaldo León Rifaldo.

Demandado: Herederos de Carlos Eduardo Mahecha Hernández y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Trabada la *litis* y habiéndose notificado en debida forma la demanda de conformidad con el auto admisorio, y cumplidas las órdenes impartidas mediante los oficios emitidos en el asunto, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se consideren, por lo que se dispone:

Primero: Téngase por agregada la contestación del curador *ad-litem*, la cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Segundo: Convocar a las partes para que asistan a diligencia el 23 de abril del año en curso a las 9:00 de la mañana, fecha en la que se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá, de ser posible, con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil; las partes deben concurrir con sus apoderados a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con aquella. Se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias que ocasione su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 *ibídem*.

Tercero: Se decretan las siguientes pruebas:

1. A favor de la parte demandante.

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda: certificado de libertad y tradición del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 167-4586, escritura pública

3664 de 20 de octubre de 2020 de la notaría sesenta y ocho de Bogotá D.C., y plano del predio denominado 'El Achote'.

Testimoniales: Diego Ramírez León, Milan Chaparro y John Rifaldo.

2. A favor de la parte demandante.

3. De oficio.

Interrogatorio de parte al demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*.

Inspección judicial al predio denominado 'El Achote', ubicado en la vereda 'El Gramal' de Caparrapí.

Como se requiere intervención de perito, se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia Jesús Horacio Hernández Medina, quien deberá ser citado por la parte actora, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes, presente su concepto escrito por lo menos cinco (5) días antes de la fecha programada para la diligencia.

Se advierte al perito que deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión.

El dictamen decretado deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Existencia, ubicación y denominación del predio objeto de la litis, linderos, dimensiones determinadas, colindancias, área y modo de acceder al predio.
2. Construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad.
3. Explotación económica.
4. Estado de conservación actual del inmueble.
5. Servicios públicos y su estado actual, suministrar el número de los contadores allí ubicados.
6. Nombre y calidad de los ocupantes actuales.
7. Elaborar plano georreferenciado de mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales.
8. Avalúo comercial del inmueble.
9. Adjuntar fotografías actuales del predio y de la ubicación de la valla instalada.

Más demás apreciaciones particulares que sobre el predio observe, y que puedan influir en el proceso.

Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe0f4b229adac1635a2e6ff948fd306afe7016d76c6dcb1d93aba6bd90c1993
Documento generado en 08/04/2024 03:05:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 29
Fijado hoy 9 abril 2024.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00059-00.

Demandante: José Luis Pereira Hernández.

Demandada: Margarita Quevedo Pardo y demás personas indeterminadas.

Por cuanto obra en el expediente constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-4338, y de la emisión del edicto en la emisora Colina Stereo, al igual que la fotografía de la valla, conforme lo indica el artículo 108 del estatuto procesal civil, se dispone:

Téngase por agregada la publicación del edicto y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de (3) tres días.

Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de un (1) mes, surtido el mismo se procederá la designación de *curador al-litem*. Secretaría proceda de conformidad.

Incorpórese al expediente digital la contestación de la demandada Margarita Quevedo Pardo, la cual se deja en conocimiento del demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 744bc10a32bddadf5561334cfa963a202948442a16c04d95ce3a47f5735308e1

Documento generado en 08/04/2024 03:06:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 29
Fijado hoy 9 abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario